

AVISO No. 791

26 Septiembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JOEL SANCHEZ RODRIGUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10474 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **JOEL SANCHEZ RODRIGUEZ**

Dirección del predio: **CALLE 32 # 27 – 31 PISO 3**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 26 Septiembre de 2024

Señor (a):

JOEL SANCHEZ RODRIGUEZ

Dirección: **CALLE 32 # 27 – 31 PISO 3**

Matrícula No. 115850.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 791 – **RESOLUCION PQRDS No. 10474 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 791 – “RESOLUCION PQRDS No. 10474 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 10474
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR792041
MATRICULA 115850

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **JOEL SANTOS RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR792041**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 32 # 27 – 31. PISO 3**, identificado con **Matrícula 115850**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 32 # 27 – 31. PISO 3**, identificado con **Matrícula 115850**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$177.040,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

115850 - GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 11

| Total Cartera | Cartera no Vencida | Cartera Vencida | Saldo Financiado | Saldo a Favor |
|---------------|--------------------|-----------------|------------------|---------------|
| \$ 177.040,00 | \$ 33.800,00 | \$ 143.240,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **115850**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que se encuentra con observación de lectura normal y frenado.

| Año | Mes | Período Consumo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Causa lectura | Observación lectura | Fecha Registro |
|------|-----|-----------------|----------------|------------------|---------|---------------|---------------------|----------------|
| 2024 | 8 | 5376 | 1 | 1200 | 3 | LECTURA | NORMAL | 21/08/2024 |
| 2024 | 7 | 5355 | 1200 | 1200 | 0 | LECTURA | NORMAL | 22/07/2024 |
| 2024 | 6 | 5336 | 1200 | 1200 | 20 | LECTURA | FRENADO | 21/06/2024 |
| 2024 | 5 | 5317 | 1200 | 1200 | 0 | LECTURA | NORMAL | 22/05/2024 |
| 2024 | 4 | 5298 | 1200 | 1200 | 0 | LECTURA | NORMAL | 22/04/2024 |

6. Que, conforme a los consumos facturados en los últimos 5 meses, se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de abril, mayo y julio se cobraron únicamente cargos básicos a un predio el cual se encuentra ocupado; que para el periodo correspondiente al mes de agosto se cobraron 20mts3 promedio al sector toda vez que se determinó que el medidor se encuentra frenado, y para este periodo se cobró 3m3 bajo la figura de prorrateo desde la instalación del medidor a la fecha de toma de lectura.
7. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones de las cuentas correspondientes al servicio de acueducto, por lo anteriormente esgrimido.
8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 115850.**
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **JOEL SANTOS RODRIGUEZ**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes en la **matrícula 115850**, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **JOEL SANTOS RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co

Advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO.**